



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 322-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 04 de junio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

**VISTO:** El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 19-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024, la solicitud de fecha 17 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 165-2024-UNIA-OAJ de fecha 24 de mayo de 2024 y los demás recaudos que contiene;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante solicitud presentado el día 17 de mayo del año 2024, la recurrente Perla Grandez Chilicahua, identificada con DNI N° 42936166, con domicilio real en el Jr. Nueva Luz de Fátima Mz.126 Lt. 18 del Distrito de Yarinacocha, con domicilio procesal en la Av. Arborización Mz.306 Lt. 07- Yarinacocha y Cel. N° 969251320;

Que, la recurrente sostiene que laboró desde el 23 de noviembre del 2020 al 3 de mayo del 2024 en razón a un contrato civil de locación de servicio, desempeñando la función de servicios recepción de emisión del trámite documentario, que obran en la Dirección de responsabilidad social UNIA, labor que efectuaba de forma personal y directa y por la naturaleza propia de su labor no podía ser ayudado por terceras personas; por dicha labor a percibido una contraprestación económica de forma mensual, y que la Dirección de responsabilidad social UNIA ejercía y ejerce control sobre las actividades que desarrolla la suscrita, careciendo de todo sentido lógico presumir que el demandante tenía autonomía o independencia al momento de prestar sus servicios;

Que, la suscrita jurídicamente sostiene su pedido en el art. 4 del DS N° 003-97-TR, que establece "que, en toda prestación personal de servicio remunerado y subordinado, se presume la existencia de un trabajo a plazo indeterminado" así mismo se sostiene que en art. 1 de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276; en la STC N° 01154-2011-PA/TC, la STC N° 3503-2004-AA/TC y el EXP. 02398-2012-PA/TC;

Que, en principio debemos tener en cuenta solamente aquellos que han ingresado por concurso público pueden ser contratados o nombrados según lo establece las siguientes normas:

a) El artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 322-2024-UNIA-CU

Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión.

- b) La Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 5 establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas,
- c) El Tribunal Constitucional STC N° 5057-2013-13/TC "estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada". (Fundamento 9).
- d) Que, con respecto al art. 4 del DS N° 003-97-TR pertenece al régimen privado, al respecto el TC, ha precisado en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

Que, es preciso señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 016-20201 se derogó la Ley N° 24041, que entró en vigencia el 24 de enero de 2020, luego el 23 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31115, que restituye a la Ley N° 24041; es decir, a partir del día 24 de enero del 2021 nuevamente se encuentra en vigencia;

Que, es necesario que la Ley N° 24041 excluye de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- a) Trabajos para obra determinada.
- b) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- c) Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- d) Funciones políticas o de confianza.

Que, es necesario también que la trabajadora tenga el mismo contrato para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio; la recurrente no acredita si efectivamente tuvo un contrato o varios contratos;

Que, En el III Pleno Jurisdiccional en materia laboral y Constitucional de la Corte Superior de Huancavelica tampoco se aplica la Ley N° 24041 a los trabajadores que prestan servicios al Estado después de superar más de un año ininterrumpido mediante contrato de servicios no personales, o de locación de servicios, cuyos pagos se abonen con órdenes de servicio, comprobantes de pago, previo informe de conformidad y presentación de recibo por honorarios;

Que, la Cas. N° 4879-2017-Cusco, "no le corresponde a la demandante la aplicación de la Ley N.° 24041, debido a que, conforme al propio texto de la norma, no están comprendidos en los beneficios de la acotada ley los servidores públicos contratados para desempeñar labores o actividades que sean de naturaleza determinada, como es el presente caso" (F.18);

Que, para nombrar o contratar de manera permanente, además, del concurso público, debe estar incorporado el Cuadro Asignación de Personal o Plan Analítico de Personal, con su respectivo Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); sin la cual, es ilegal su contratación de manera permanente;

Que, mediante el Informe Legal N° 165-2024-UNIA-OAJ de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica UNIA, da a conocer al Rector de la UNIA, su opinión respecto a la solicitud de desnaturalización de contrato de locación de servicio, por el cual, declara improcedente la desnaturalización de los contratos;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 19-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de desnaturalización del contrato de Locación de Servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios, así como el reconocimiento de la relación laboral como servidor público contratado de naturaleza permanente e inclusión en planillas con los derechos y beneficios laborales bajo



***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***

el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, presentado por Sra. PERLA GRANDEZ CHILICAHUA de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

**PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de desnaturalización del contrato de Locación de Servicios y la invalidez de los contratos administrativos de servicios, así como el reconocimiento de la relación laboral como servidor público contratado de naturaleza permanente e inclusión en planillas con los derechos y beneficios laborales bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, presentado por Sra. PERLA GRANDEZ CHILICAHUA de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO. – DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora civil Sra. PERLA GRANDEZ CHILICAHUA a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO**, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**CUARTO. – ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

**REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Dr. Juan López Ruiz  
RECTOR

**Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga**  
**Secretario General**

- ❖ *Hardware*
- ❖ *VGA*
- ❖ *VMI*
- ❖ *OS*
- ❖ *CM*
- ❖ *OS*
- ❖ *Web Manager*
- ❖ *FTP*
- ❖ *Spreadsheets*
- ❖ *Analysis*